

Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán a este Ministerio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta del nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos por esta convocatoria, con la excepción establecida en el número 3 del artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

El primer ejercicio de estas oposiciones a que se refiere el artículo 16 del vigente Reglamento del Notariado, reformado por Decreto de 30 de noviembre de 1945, se verificará con arreglo al programa de 9 de julio de 1945, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncia la fecha del sorteo entre los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios en las oposiciones a Médicos del Registro civil.

El día 31 de julio actual, a las doce y media de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos del Ministerio de Justicia el sorteo relativo a los opositores de ingreso al Cuerpo de Médicos del Registro Civil, convocadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de abril de 1963.

El resultado del sorteo se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1963.—El Director general, José Alonso.

Sr. Jefe de la Sección cuarta de esta Dirección General.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de julio de 1963 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en la Ley número 79, de 24 de diciembre de 1962, por la que se aumentó la plantilla orgánica del Cuerpo de Contadores del Estado, y con el propósito de cubrir plazas vacantes de las creadas por dicha ampliación,

Este Ministerio, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición pública para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, a fin de cubrir ciento veintinueve plazas vacantes de la última categoría de la plantilla de dicho Cuerpo.

2.º La oposición se regirá por las normas establecidas en la Instrucción aprobada por la Orden de este Ministerio de 31 de marzo de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril siguiente.

3.º Los cuestionarios para el tercer ejercicio (oral) de los que consta la oposición, serán los autorizados por Orden ministerial de 19 de enero de 1961 y hechos públicos en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de dicho año.

4.º Los ejercicios de la oposición darán comienzo dentro de la segunda quincena del mes de enero del año próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de julio de 1963 por la que se conceden quince días de prórroga para los ejercicios de los opositores a plazas de Profesores adjuntos numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva el señor Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en solicitud de quince días de prórroga para continuar los ejercicios de dicha oposición por ser insuficiente el plazo señalado por el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, dados el número de opositores y la índole extensa de las pruebas.

Este Ministerio, por considerar justificadas las razones del Tribunal, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, ha dispuesto conceder prórroga de quince días al mencionado Tribunal de oposiciones para finalizar los ejercicios de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1963.—P. D., Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1564 1963, de 11 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENDESA», canjeables, quinta emisión.

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autorizó a dicho organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las entidades de crédito, seguro, ahorro y previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», se propone dicho organismo emitir mil millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obliga-

ciones INI-ENDESA», canjeables, cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil millones de pesetas nominativas, en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-ENDESA», canjeables, quinta emisión, que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial de los de Timbre y Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par, de doscientos mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominativas cada uno, numerados correlativamente del uno al

doscientos mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ochenta y un millones novecientos cincuenta y dos mil doscientas ochenta pesetas, o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y nueve (primero de abril a treinta de junio), con el límite mínimo de la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve se publicará en el «Boletín de Cotización Oficial de la Bolsa» de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1565/1963, de 11 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir doscientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Potasas de Navarra», canjeables, segunda emisión.

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto, en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión, puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a «Potasas de Navarra, S. A.», se propone dicho Organismo emitir doscientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Potasas de Navarra», canjeables, cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos

cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir doscientos millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-Potasas de Navarra», canjeables, segunda emisión, que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial, de los de Timbre y Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a «Potasas de Navarra, S. A.», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par, de cuarenta mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al cuarenta mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de dieciséis millones trescientas noventa mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas, o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha de treinta de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones ordinarias de «Potasas de Navarra, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y ocho (primero de abril a treinta de junio), con el límite mínimo de la par, y las obligaciones, al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho se publicará en el «Boletín de Cotización Oficial de la Bolsa» de Madrid, Barcelona y Bilbao, el referido cambio de las acciones de «Potasas de Navarra, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1566/1963, de 11 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil quinientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESAS», canjeables, doce emisión.

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.